



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 19 de Noviembre del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2024 10:56:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001167-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo institucional de fecha 11 de octubre de 2024 remitido por el señor Juez **Richar Omar Rueda Olivos**, a cargo del 4º Juzgado Penal Unipersonal de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por comunicación del antecedente el señor Juez remitente solicita se le otorgue vacaciones por los días 26 y 27 de diciembre del 2024, por motivos personales.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados/as, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante **Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ**, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido" (subrayado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1405, para el sector público, señala en su artículo 3°: "El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo"; además de ello, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce.

Quinto. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del remitente, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Dias	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
RUEDA OLIVOS RICAR OMAR	06/12/2023	2024	22/07/2024	25/07/2024	4	Gozado	R.A. N°0559-2024-P-CSJLIM/PJ

TOTAL DE DIAS LABORADOS	323
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS	27
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	4
TOTAL DE VACACIONES GENERADAS AL :	24/10/2024
	23



Firma
Digital

Firmado digitalmente por FLORES
SAENQ Julie Enrique FAU
20550734223 soft
Motivo: Soy V° B°

Sexto. - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por el remitente, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

art. 24° Decreto Legislativo 276 y en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder **Séptimo.** - Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, **en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.**

Octavo. - En ese sentido, dados los lineamientos por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, cabe señalar que a la fecha esta Presidencia, está procediendo a programar en el presente año judicial 2024, los periodos vacacionales pendientes de los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda. Por otra parte, respecto al periodo vacacional generado en el año 2024, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce; por tanto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procederá a programar las vacaciones del año 2024 de acuerdo a los lineamientos que disponga el Consejo Ejecutivo en su oportunidad.

Noveno. - Por otro lado, debe tenerse en consideración que la norma faculta al empleador a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, programándose teniendo en cuenta la necesidad del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 246° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia a la norma que dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que se alcanzó el derecho de goce.

Decimo. - Finalmente, es de indicar que de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo, según las necesidades de servicio no es factible programar periodos vacacionales en el mes de diciembre; aunado a ello este despacho estima pertinente mencionar que el señor Juez solicitante no ha invocado ni sustentado causa justificante que permita evaluar alguna situación extraordinaria que amerite la concesión excepcional de su derecho al goce vacacional, siendo así el goce de las vacaciones del 2024 corresponderá hacerse efectivo en el periodo anual 2025. Fundamentos por los cuales, lo solicitado por la Señora Jueza, deviene en improcedente

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del señor Juez **Richar Omar Rueda Olivos**, a cargo del 4° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, respecto a la programación de sus vacaciones por los días 26 y 27 de diciembre del 2024.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal, del señor Juez y de los interesados/as para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

